Puerto Madryn, de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"PER c/ PER SA s/ Ley de Defensa del Consumidor" (Expte. N° 279/26),** por haber interpuesto la parte denunciada recurso de apelación contra la Disposición N° 22/2026 ODC.

I. La denunciada interpone recurso de apelación contra la Disposición de marras, emanada de la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Puerto Madryn.

De la compulsa de las actuaciones se colige que la Disposición impugnada fue notificada a la recurrente con fecha 03/07/26 (fs. 129/130) y el remedio procesal intentado con fecha 21/07/26 (fs. 136/137).

Cabe señalar con respecto al recurso de apelación, que el art. 7 Ley VII-22 dispone que deberá interponerse fundado ante la misma autoridad que dictó la resolución dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

Surge con claridad de la norma citada, que el plazo para interponer el mencionado recurso venció el día 15/07/26, en las dos primeras horas de despacho.

En consecuencia, las referidas circunstancias denotan, que no se ha dado cumplimiento con la referida disposición, por lo que resulta extemporáneo.

En tal sentido corresponde remarcar que el incumplimiento de los recaudos formales, fundamento de la normativa procedimental, torna inadmisible el remedio procesal intentado por el presentante, por lo que corresponde desestimar el mismo.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto

Madryn,

RESUELVE:

1. DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto en autos, por no cumplimentar lo dispuesto en el art. 7 de la Ley VII-22.

2. REGÍSTRESE, notifíquese, devuélvase.

La presente causa es firmada por dos vocales por encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /26 SICA